

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *19* de julio de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones, y

Considerando:

Que la Secretaría de Superintendencia Administrativa eleva a consideración del Tribunal el convenio de desocupación suscripto con los ocupantes del local de la planta baja del inmueble de la Avda. Roque Sáenz Peña 1190 de esta Capital.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Aprobar el convenio de desocupación suscripto con Café del Sol S.R.L., referente al local de la planta baja del edificio de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, que se agrega como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.-

2º) Hágase saber a la Subsecretaría de Justicia (Dirección de Asuntos Jurídicos) a fin de la incorporación a los autos caratulados: "Estado Nacional La Mayo y otros s/ expropiación".-

3º) Disponer que los fondos que se perciban con motivo del canon de ocupación convenido, ingresen a la Cuenta Especial 510 - Infraestructura Judicial.-

4º) Regístrese, hágase saber a la Subsecretaría de Administración el convenio suscripto, adjuntándose copia del primitivo contrato de locación y resérvense las actuaciones en Secretaría.-


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ACUERDO DE DESOCUPACION

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por el señor Secretario Letrado Dr. Oscar A. Bayo, por una parte y Café del Sol S.R.L. representada en este acto por los Sres. Eduardo Caria y Jorge Alberto Pérez, por la otra parte, se conviene celebrar el presente acuerdo referente a la desocupación del local de la planta baja, del inmueble de la Avda. Roque Sáenz Peña 1184/94 esquina Libertad 467/73, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, cuyo juicio -caratulado "Estado Nacional c/ La Mayo S.A. y otro s/Expropiación"- tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7, de Capital Federal:

PRIMERO: La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de expropiante del inmueble de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 1184/94 esquina Libertad 469/73 de Capital Federal, teniendo en cuenta que en el edificio expropiado deben realizarse obras de refacción y adecuación de espacios, a fin de la instalación de la Cámara Nacional del Trabajo, obra que se iniciará una vez lograda la desocupación de los pisos ocupados por Yacimientos Carboníferos Fiscales, acepta prorrogar -en virtud de la petición expresa formulada por Café del Sol S.R.L.- el plazo de desocupación del local de la planta baja del inmueble y a tal efecto acuerda con el ocupante -Café del Sol S.R.L.- prorrogar hasta el día 14 de Mayo de 1993 la entrega del local, excepto que por común acuerdo de partes -y sólo en caso de que las obras no se hayan concluido- se convenga una fecha posterior para la desocupación.-

SEGUNDO: Café del Sol S.R.L., se compromete a desocupar el local antes de la fecha indicada en la cláusula primera, en caso de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, le solicite la entrega del local. Una vez recibida la notificación pertinente, el ocupante deberá hacer entrega del inmueble en el plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

TERCERO: Café del Sol S.R.L., deberá abonar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación un canon mensual por la ocupación del inmueble, que se fija de \$ 2.997.188 por el período comprendido entre el día 15 de enero de 1990 y el 14 de febrero de 1990. La suma indicada será actualizada, en forma mensual, conforme a los índices de precios al consumidor, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.).-

CUARTO: El local ocupado por Café del Sol S.R.L., cuenta con dos líneas telefónicas, identificadas con los números 35-5074 y 35-5075 las que deberán ser entregadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la fecha de la desocupación del local.-

QUINTO: Las sumas mensuales que se deben abonar en concepto de canon de ocupación, de conformidad a la cláusula tercera del presente convenio, deberán ser ingresadas a la Tesorería de la Subsecretaría de Administración del Poder Judicial de la Nación (Sarmiento 877 Capital Federal) dentro de los primeros cinco días de cada período de ocupación. Los períodos mensuales se contarán del día 15 de cada mes hasta el día 14 del mes siguiente.-

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda ante el no pago del canon mensual, dentro de los plazos previstos, se tendrá por rescindido el presente acuerdo, debiendo el ocupante entregar el local en forma inmediata.-

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo, ante el Sr. Juez interviniente en los autos caratulados "Estado Nacional c/ La Mayo S.A. y otros/Expropiación", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en la Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7, a fin de solicitar su homologación.-

En Prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ¹⁶ días del mes de ^{julio} de 1990.-
GME.116



OSCAR ALBAYDO
SECRETARIO LETRADO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

